

excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes

de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, quien levantará la correspondiente acta de comprobación

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 13 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2578 *RESOLUCION de 13 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de producción de lechones con capacidad para 1.225 hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición ubicada en el término municipal de Tolva (Huesca) y promovido por Pubill de Tolva, S. L. (Expte. INAGA nº 500301/02/2006/10.372).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Pubill de Tolva, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2.006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Pubill de Tolva, S. L., para un Proyecto de Regularización de una Explotación Porcina Existente de producción de lechones con capacidad para 1.225 Hembras Reproductoras y 240 cerdas de reposición, ubicada en el término municipal de Tolva (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Sergio Moreu Bescos, al servicio de INAGRO, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 16 de febrero de 2007. Con fecha 16 de febrero de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La granja está registrada con el nº ES222290000035, autorizada para 1.225 cerdas reproductoras y 1.050 plazas de cebo. Licencia de Actividad de fecha 15 de mayo de 1993.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 38, de 30 de marzo de 2007, y con fecha 23 de marzo de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Tolva el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación. Con fecha 12 de abril de 2007, se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para el caso de la distancia a explotaciones ganaderas de la misma especie. En este sentido, se manifiesta que no se cumple la distancia mínima de 500 m. a la explotación porcina más próxima (330 m). No obstante se trata de una explotación ganadera existente, con licencia de actividad, por lo que la Autorización Ambiental Integrada se condicionará a no ampliar la capacidad autorizada de 1.225 hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición.

Con fecha 11 de mayo de 2007, se solicita informe al Ayuntamiento de Tolva (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47, punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 05 de julio de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la Cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 1.200 metros de la zona LIC «Sierra del Castillo de Laguarres», 4.700 metros de la zona LIC «Sierra de Mongay» y 9.800 metros de la zona LIC «Lagunas de Estaña». A unos 4.800 metros de la zona ZEPA «Sierra de Mongay». La explotación no se encuentra en un término calificado como Zona Vulnerable y no se encuentra afectada por el Ambito de Acción del Plan de Conservación del Cernícalo primilla pero sí por el del Quebrantahuesos. No se encuentra dentro del

ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas, abastecimientos de agua, sin embargo no se cumple la distancia mínima a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, por lo que la Autorización Ambiental Integrada se condicionará a no ampliar la capacidad autorizada de 1.225 hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían las zonas vulnerables a la contaminación por Nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el

Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pubill de Tolva, S. L., con C.I.F: B-22.177.471 para la instalación existente de una explotación porcina de producción de lechones de 1.225 plazas para hembras reproductoras y 240 cerdas de reposición, situada en las coordenadas Huso 30, XM = 795.328; YM = 4.669.933; ZM = 700 para la parcela 100 del polígono 1 y XM = 795.786; YM = 4.669.743; ZM = 700 para la parcela 122, del polígono 1 del Término municipal de Tolva (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Nave 1 de Gestación, con una capacidad total de 190 plazas. Nave 2 de Gestación con una capacidad total de 190 plazas. Nave 3 de Gestación con una capacidad total de 180 plazas. Nave 4 de Gestación con una capacidad total de 210 plazas. Parque de primerizas, capacidad máxima de 224 plazas. Parque de verracos. Nave 1 de Maternidad. Nave 2 de Maternidad. Paritorios en «camping». Naves de destete 1 y 2. Naves de destete 3, 4 y 5. Nave de cuarentena. Caseta de oficina-vestuario. Fosa de purín con capacidad para 2.160 m³ de purín. Está impermeabilizada con hormigón gunitado y vallada perimetralmente. 8 Fosas de cadáveres con una capacidad total de 31,10 m³. Tres Vados de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

1.2.—La capacidad solicitada en la Autorización Ambiental Integrada, en ningún caso podrá ampliarse por incumplimiento de distancias a explotaciones de la misma especie.

1.3.—El suministro de agua proviene de la red municipal. Las necesidades anuales de agua aproximadas son de 45,691 m³, contando el agua destinada a la limpieza de las instalaciones.

1.4.—El suministro eléctrico se realiza mediante la red municipal a través de la compañía suministradora de la zona. Se estima un consumo total de 66.219,18 Kwh al año.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en 6.016,5 Kg de Metano (CH₄) al año, 6.685 Kg de amoníaco (NH₃) al año y 26,74 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 8.097 m³/año, equivalentes a 24.090 Kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 140,96 Ha, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por: D. Antonio Ardiaca Morancho, aporta 79,45 Has útiles (79,41 de secano y 0,04 Has de regadío). Dña. Consuelo Ardiaca Morancho, aporta 15,46 Has útiles de secano. D. Antonio Romeo Samitier, aporta 22,34 Has útiles de secano. Dña. Josefina Canadell Monclus, aporta 23,71 Has útiles de secano. Las parcelas se ubican en el municipio de Tolva. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre

las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 56,15 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 133,70 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje;

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 13 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2579 *RESOLUCION de 13 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.662 plazas, en el término municipal de Villarquemado (Teruel), y promovido por Serrano Hervás S. C. (Expte. INAGA/500301/02/2006/10409).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Serrano Hervás S. C. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Serrano Hervás S. C., para la ampliación de una explotación porcina para producción de cebo hasta 3.662 plazas. La explotación se localiza en la parcela 54 del polígono 10 del Municipio de Villarquemado (Teruel). Todos los documentos

han sido redactados por Ingeniero Agrónomo por el Ingeniero Agrónomo D. Jordi Martínez Corral, colegiado nº 2.227, al servicio de la empresa consultora Iva-Leying, S. A. Visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón Navarra y País Vasco con fecha 14 de noviembre 2006. Con fecha 28 de marzo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 emplazamientos para cerdos de cría), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 52 de 5 de mayo de 2007, y se notificó el 11 de abril de 2007 al Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 7 de mayo de 2007, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, sin realizar ninguna observación al respecto.

Con fecha 13 de junio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 22 de junio de 2007 se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento, informando que el proyecto cumple con la normativa urbanística y las distancias reglamentarias, por lo que no existe inconveniente para continuar con la tramitación del expediente.

El informe favorable de compatibilidad urbanística, está fechado el 24 de noviembre de 2006, a petición del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel).

Con fecha 10 de julio de 2007 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, personándose Serrano Hervás S. C., con fecha 19 de julio de 2007, manifestando su conformidad con el contenido de las condiciones que se incluirán en la Resolución de Autorización. A su vez notificado el borrador de la presente resolución la Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a unos 12,4 km de la ZEPA de «Parameras de Pozondón», a 9,4 km de la L.I.C. «Sabinar de Monterde de Albarracín» y a 16,1 km del LIC «Sabinar de San Blas». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La explotación y las tierras vinculadas a la explotación se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el plan de Recuperación, si bien fuera de los